

Año del Libertador Mariscal Castilla

Gravando con un impuesto las primas de todos los seguros contra incendios que se contraten en el país, cuyo producto se destinará al sostenimiento de las Compañías de Bomberos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Grávase con un impuesto de dos y medio por ciento (2.5%) las primas de todos los seguros contra incendios que se contraten en el país.

ARTICULO 2°—El producto del impuesto que se crea por el artículo anterior, se dedicará al sostenimiento de las Compañías de Bomberos estableci-

das o que se establezcan en el país, en la proporción que determine el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

ARTICULO 3°—El impuesto que se crea por el artículo primero será de cargo del asegurador y no alterará el monto de la prima de obligación del asegurado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso de Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenticuatro.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

F. CARRION MATOS, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticuatro.

MANUEL A. ODRÍA.

JAIME MIRANDA SOUSA.

Ministro de Agricultura
Encargado de la Cartera
de Hacienda y Comercio.